



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

COMUNICADO N°15

Se comunica a los señores(as) colegiados pertenecientes a los miembros de la orden y licenciados historiadores del Perú.

Se ponen en conocimiento, los derechos y obligaciones y miembros activos aquellos que cumplen con lo establecido el estatuto en el título II capítulo II De los derechos y las obligaciones:

“Artículo 15°.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros activos del CPHP, de conformidad con los Estatutos:

1. Gozar de los derechos y beneficios enmarcados en el Estatuto y reglamentos según corresponda en cada consejo departamental de historiadores.....”

Los decanos de Lima y decano de Arequipa, están actuando desconociendo lo que establece el estatuto y la ley 31393.

Los decanos son activos cuando sean colegiados por el CPHP.

En artículo 15 inciso 2., *La calidad de activo otorga al historiador todos los beneficios creados o por crearse*

Por tanto, se informa los decanos indicados no son colegiados hasta el momento.

En caso que los miembros de la orden no cumplen con el artículo 16

“Artículo 16°.- Obligaciones de los Miembros

Son obligaciones de los miembros activos del CPHP, de conformidad con el Estatuto”.

Los decanos han actuado por si solos, sin informar a la

Lima: Jr. Mariscal Luzuriaga 633 Distrito - Jesús María, Lima, Perú +51 987 189 095

Referencia a una cuadra y media de la iglesia San José.

Colegio.historiadores@gmail.com

TELEFONO: 961058247



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

decanatura nacional faltando el respeto a la autoridad tal como establece el estatuto.

En el inciso:

“12. Respetar la autoridad, atribuciones y competencias de los directivos del Colegio, guardándoles el trato que les corresponde”

En el título II Cap. I de la codificación es nacional porque es ley nacional tal como establece el estatuto en el artículo 14:

“Artículo 14°.- De los certificados.

*Los certificados son los documentos emitidos por el CPHP para acreditar al profesional como miembro activo. **Son expedidos en formato único a nivel nacional, cuya numeración es correlativa.** Se otorga a solicitud del profesional, para acreditar que se encuentra colegiado”.*

Por tanto, los decanos departamentales no están en la potestad de otorgar la codificación habría una superposición de códigos y esto acarrearía problemas profesionales y laborales.

Del capítulo IV Del registro

En el artículo 24 establece, donde el decano tome el juramento para entregarle los distintivos de la orden profesional, al solicitar su colegiación al consejo nacional otorgándole la decana nacional.

“Artículo 24.- De la juramentación y certificación.

Concluido el trámite y aprobado el expediente de colegiación, se entrega los certificados que señala el artículo 14° del presente estatuto. Del mismo modo, se programará la fecha para que el decano tome el juramento correspondiente, en sesión pública y entregándosele los distintivos de la orden Profesional”.

Una vez colegiados los decanos departamentales podrán constituirse en su sede departamental tal como establece el estatuto.

“Artículo 63°.- Organización de los Colegiados.

Los colegiados con ejercicio profesional se organizan en Consejos Departamentales, constituyendo el Colegio Profesional de Historiadores del Perú del departamento o región de su jurisdicción”.



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

Como se constituyen los consejos departamentales; no son solos, sino tal como establece el estatuto:

“Artículo 65°.- De la constitución de nuevos Consejos Departamentales.

La constitución de una nueva sede departamental se aprueba en la Asamblea Nacional de Historiadores, conforme a solicitud de parte y requisitos para ser miembro del CPHP establecidos en el presente estatuto y otros que acuerde la Asamblea”.

Como indica en la asamblea nacional de colegiados ellos sería los que dan el pase para la primera constitución de los consejos departamentales.

Del título VII del régimen disciplinario establece ser colegiado

Artículo 97°.- Obligación de actuar profesionalmente.

Es obligación del historiador colegiado actuar profesionalmente dentro de lo previsto por el Estatuto, reglamentos, Código de Ética Profesional y acuerdos que legalmente tomen los organismos del CPHP. Particularmente está en la obligación de actuar con decoro y respeto. La infracción de la obligación en referencia constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes y el reglamento respectivo.

Eso quiere decir que se debe de actuar tal como establece o previsto el estatuto, actuar con decoro y respeto de lo contrario estaría cometiendo una infracción, para ello asumiría sus faltas de acuerdo al grado que este incurriendo.

“Artículo 98°.- De las faltas.

*Las faltas están **constituídas por infracciones** que atentan contra **los derechos personales, profesionales, patrimoniales y sociales**, pero que por no revestir gravedad punible no son considerados propiamente delitos, que de serlo serán denunciados ante el Ministerio Público a efectos de que se avoque el Órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de la sanción disciplinaria de suspensión en tanto dure el proceso judicial.”*

Las faltas se sancionarán tal como indica el presente estatuto según su gravedad.

Por lo expuesto tenga a bien señores licenciados no dejarse sorprender y concluimos que no tenemos aun colegiados en Arequipa y Lima por los decanos y si lo hicieron desconocemos como se indica el estatuto; nosotros del consejo Nacional cumplimos tal como indica nuestra ley y el estatuto del Colegio Profesional de Historiadores del Perú.



COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

CPHP

La Ley N° 31393, que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, fue publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano

Lima, 28 de mayo del 2024.

Atentamente,

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Raquel Aragón
.....
Lic. Raquel Aragón Mamarí
DECANA NACIONAL

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Florencio Victor Nieto Bonilla
.....
Lic. Florencio Victor Nieto Bonilla
VICE DECANO NACIONAL

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Edison E. Oshuama Ordoñez
.....
Lic. Edison E. Oshuama Ordoñez
DR. ARQUITECTA Y ARQUEO

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Juan Carlos Chávez Marquina
.....
Lic. Juan Carlos Chávez Marquina
Dir. Relaciones Públicas y Defensa Profesional

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Elizardo Wilfredo Escobar Falcón
.....
Lic. Elizardo Wilfredo Escobar Falcón
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Angela Ludeña González
.....
Lic. Angela Ludeña González
TESORERA NACIONAL

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Mayra Elizabeth Hermoza Suvirino
.....
MAYRA ELIZABETH HERMOZA SUVIRINO
DIRECTOR DE SERVICIOS GREMIALES

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
Sheyla Gutierrez Holgado
.....
Lic. Sheyla Gutierrez Holgado
DIRECTORA DE COORDINACIÓN CON CONSEJOS DEPARTAMENTALES

 COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ
César Augusto Montero
.....
César Augusto Montero
ANALISTA DE BIENESTAR SOCIAL

Lima: Jr. Mariscal Luzuriaga 633 Distrito - Jesús María, Lima, Perú +51 987 189 095

Referencia a una cuadra y media de la iglesia San José.

Colegio.historiadores@gmail.com

TELEFONO: 961058247